



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Miraflores, 01 de junio del 2023

Oficio N° 275-2023-OS-GAF

Expediente: 202200183922

Señor:

EVZO ASOCIADOS S.A.C.

info@evzoasociados.com

Asunto : Contradicción de la Designación de Empresa Supervisora en el Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 07-2023-Osinergmin, DSR ítem 2

Referencia : Correo electrónico de EVZO ASOCIADOS S.A.C. de fecha 30 de mayo de 2023 enviado al correo concurso07-2023dsr@osinergmin.gob.pe

Nos dirigimos a usted en relación al correo, presentado con fecha 30 de mayo de 2023, mediante el cual cuestiona el acta de Designación, en el extremo que en el ítem 2, se consigna que no se han recibido ninguna propuesta; sin embargo, adjuntan el cargo de la propuesta realizada por la empresa EVZO ASOCIADOS S.A.C, para el ÍTEM N°2.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía y Minería Osinergmin No. 198-2020-OS/CD, se establece:

“20.1.- Solo cabe interponer recurso de apelación contra el resultado final del proceso de selección. (...) El plazo para interponer recurso de apelación es de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del resultado final (...)”

Asimismo, en el numeral 20.3 del artículo 20 de la citada Directiva se establece los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, entre ellos se indica: “Son requisitos de admisibilidad del recurso de apelación:

- a) Identificación del impugnante, debiendo consignar el nombre, su denominación o razón social y registro único de contribuyente. En caso, haya variado de representante o apoderado, debe acreditarse con copia simple del documento registral vigente que consigne dicha condición. En el caso de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados.
- b) Identificación del proceso de selección.
- c) Petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita.
- d) Fundamentos de hecho o derecho que sustenten su petitorio.
- e) Los medios probatorios pertinentes.
- f) Garantía de impugnación, consistente en el original de una Carta Fianza que debe contener necesariamente los siguientes requisitos:**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **HfOo4Jnh17**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

- Ser emitida por una entidad financiera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

- Indicar que es irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática y sin beneficio de excusión a favor de Osinergmin por el tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso convocado, o del ítem materia de impugnación, si fuera el caso.

- Indicar la razón social del postor impugnante y, en caso de consorcios, el nombre de cada uno de los integrantes del mismo.

- Tener un plazo mínimo de vigencia de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de presentación de la impugnación.

La garantía por la interposición del recurso de apelación presentada por el postor sin cumplir con alguno de estos requisitos, se considera como no presentada. La Carta Fianza debe ser custodiada y, de ser el caso, ejecutada por la Gerencia de Administración y Finanzas.

g) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio. (Subrayado nuestro)

A su vez, en el numeral 20.5 del citado artículo se señala:

“La omisión de los requisitos previstos en los literales f) y g) del numeral 20.3 genera que el recurso sea declarado inadmisibile del plano por el Comité de Selección, sin mayor trámite y los recaudos se disponen a disposición del apelante”.

Por lo expuesto, de la revisión del correo presentado, éste no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad de un recurso, entre ellos los indicados en los literales f) y g) del numeral 20.3 del artículo 20 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, por lo que, resulta inadmisibile de plano; de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la citada Directiva.

Atentamente,

«lgonzalez»

Luis Ricardo González Dolorier
Miembro Titular del Comité

«lpalomino»

Luz Anel Palomino Salcedo
Miembro Titular del Comité

«efield»

Eduardo Field Rodríguez
Miembro Titular del Comité

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **HfOo4Jnh17**